



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
"Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos  
Mexicanos"

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 15/2017 Y  
SUS ACUMULADAS 16/2017, 18/2017 Y 19/2017**

**PROMOVENTES: MORENA, PARTIDO NUEVA  
ALIANZA, PROCURADURÍA GENERAL DE LA  
REPÚBLICA Y COMISIÓN NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

Ciudad de México, a diecisiete de abril de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Javier Laynez Potisek, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
<p>Escrito de Leonel Luna Estrada, quien se ostenta como Presidente de la Junta de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.</p> <p>Anexos:</p> <p>a) Copia certificada del acuerdo de los coordinadores parlamentarios de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el que se propuso al Pleno la integración de la Comisión de Gobierno.</p> <p>b) Copia certificada de un extracto de la versión estenográfica de la sesión ordinaria de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, celebrada el veinticuatro de septiembre de dos mil quince.</p>	<p><b>018085</b></p>

Documentales recibidas el siete de abril del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a diecisiete de abril de dos mil diecisiete.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos de cuenta del Presidente de la Junta de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta<sup>1</sup>, desahogando el requerimiento formulado mediante proveído de cinco de abril de dos mil diecisiete, al remitir a este Alto Tribunal las constancias con las que acredita la representación legal de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

En tales condiciones, se tiene por rendido el **informe** solicitado a dicho órgano legislativo; por designados **delegados**, así como **domicilio** para oír y

<sup>1</sup> De conformidad con las documentales que acompaña y de acuerdo con lo establecido en el artículo 42, fracción II, de la **Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal**, que establece:  
**Artículo 42.-** La Comisión de Gobierno elegirá de entre sus miembros un Presidente y un Secretario.  
Corresponderá al Presidente de la Comisión de Gobierno: (...)  
II.- Ostentar la representación de la Asamblea durante los recesos de la misma, ante toda clase de autoridades administrativas, jurisdiccionales y militares, ante el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, los partidos políticos registrados y las organizaciones vecinales del Distrito Federal; (...)

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 15/2017  
Y SUS ACUMULADAS 16/2017, 18/2017 Y 19/2017**

recibir notificaciones y por ofrecidas las **pruebas** documentales que acompañó al escrito de cuenta y a su informe.

De igual forma, se tiene por cumplido el requerimiento realizado en proveído de diez de marzo del año en curso, al exhibir los antecedentes legislativos de la Constitución Política de la Ciudad de México, descritos en el inventario de transferencia del archivo histórico de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, cuyo contenido, según su certificación, se encuentra en versión electrónica en las dos unidades externas de almacenamiento de datos exhibidas con el informe, con lo cual deberá formarse el **tomo de pruebas** correspondiente.

Lo anterior, conforme a lo establecido en los artículos 59<sup>2</sup>, en relación con el 11, párrafos primero y segundo<sup>3</sup>, 31<sup>4</sup> y 64<sup>5</sup> de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305<sup>6</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1 de la propia ley reglamentaria.

**Córrase traslado a los promoventes** de las acciones de inconstitucionalidad al rubro citadas con copia simple del informe rendido por

Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

<sup>2</sup> **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

<sup>3</sup> **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...)

<sup>4</sup> **Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

<sup>5</sup> **Artículo 64.** Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo.

En los procedimientos por acciones en contra de leyes electorales, los plazos a que se refiere el párrafo anterior serán, respectivamente, de tres días para hacer aclaraciones y de seis días para rendir el informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la constitucionalidad de la ley impugnada.

La admisión de una acción de inconstitucionalidad no dará lugar a la suspensión de la norma cuestionada.

Código Federal de Procedimientos Civiles

<sup>6</sup> **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.



**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 15/2017  
Y SUS ACUMULADAS 16/2017, 18/2017 Y 19/2017**

FORMA A-34

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
"Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos  
Mexicanos"

la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en la inteligencia de que los anexos presentados quedan a su disposición para su consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Además, con fundamento en el artículo 67, párrafo primero<sup>7</sup>, de la referida ley reglamentaria, quedan los autos a la vista de las partes para que **dentro del plazo de cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, **formulen por escrito sus alegatos**.

De conformidad con el artículo 287<sup>8</sup> del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1 de la mencionada ley reglamentaria, **hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído**.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Javier Laynez Potisek**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

*[Firma manuscrita]*  
*[Firma manuscrita]*

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Esta hoja corresponde al proveído de diecisiete de abril de dos mil diecisiete, dictado por el **Ministro instructor Javier Laynez Potisek**, en la acción de inconstitucionalidad **15/2017 y sus acumuladas 16/2017, 18/2017 y 19/2017**, promovidas por MORENA, Partido Nueva Alianza, Procuraduría General de la República y por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste. *HS*  
RDWS

Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

<sup>7</sup> Artículo 67. Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos. [...]

Código Federal de Procedimientos Civiles

<sup>8</sup> Artículo 287. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.